

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, la presente demanda fue recibida directamente del correo electrónico del apoderado demandante, el 5 de noviembre de los corrientes. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2021.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Ref. 2021-00647, Proceso Ejecutivo, seguido por COOPENSIONADOS SC contra ANTONIO MARIA OJEDA PLATA.

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados COOPENSIONADOS S C, contra ANTONIO MARIA OJEDA PLATA; como título de recaudo se anexó copia del Pagare No. 0500300000000855 por valor de \$3.241.974, suscrito el 28 de febrero de 2015.

Si bien, el Decreto 806 de 2020; permite la presentación de la demanda y anexos en mensaje de datos, y remitirlo a través de correo electrónico; esto no imposibilita al funcionario Judicial para que en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 42, del Código General del Proceso, solicite el original del título valor base de ejecución, para con ello realizar una calificación completa y exhaustiva de la demanda.

Lo anterior, en virtud a que según el artículo 619 del Código de Comercio, los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora; y únicamente del original puede derivarse el mérito ejecutivo; además con ello se busca evitar que se ejerza la acción cambiaria tantas veces como quiera y pueda reproducir el documento.

Amén de lo anterior, es deber de las partes y sus apoderados la de adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos, que tenga relación con el proceso y debe aportarla cuando sea exigida por el Juez, lo anterior de conformidad con el numeral 12 de artículo 78 del estatuto procesal; igualmente se debe tener en cuenta el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 5° del artículo 84 ibídem.

En tal virtud, al tenor de para efecto de la admisión, se considera que la parte actora, a través de su apoderado judicial debe:

- Comparecer de forma presencial, sin cita previa, en las instalaciones de este Despacho, dentro del horario laboral, para que aporte en original, el título valor - Pagare No. 0500300000000855 por valor de \$3.241.974, suscrito el 28 de febrero de 2015.
- Teniendo en cuenta que en el hecho TERCERO se indica que no ha sido cancelada ninguna cuota del crédito, como quiera que en el pagaré no se pactó el pago por cuotas, y además en dicho documento se indica que *"El espacio en blanco correspondiente al CAPITAL será diligenciado con la sumatoria de todos los valores adeudados por el deudor a CREDIPROGRESO hasta el día del diligenciamiento de este Pagaré"*, debe precisar el demandante, cuántas obligaciones se están cobrando en el pagaré allegado, por qué valor fue desembolsada cada una de ellas; si se pactó el pago en cuotas, debe informar el valor y la fecha en que debían cancelarse cada una de ellas; si se realizaron abonos, indicar el valor, la fecha y la forma como fueron imputados a la obligación.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1°, del artículo 90 del Código General del Proceso, y por lo expuesto:

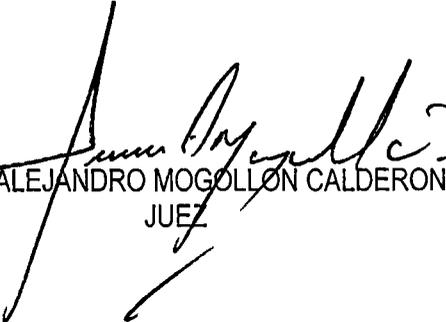
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva promovida por la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados COOPENSIONADOS S C, contra ANTONIO MARIA OJEDA PLATA, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, según el artículo 93 del C.G.P., y remitirla en formato pdf, al correo institucional del Juzgado, j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 106.
hoy, 18 de noviembre de 2021


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO